

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ejecutivo No 007-2022-00536-00, informando que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la sociedad demandada, en la dirección electrónica de notificación judicial hans.barretob@gmail.com la cual corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad demandada AEROSERVICIOS FÉNIX SAS, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega (Anexo 5 folio 3).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento de la parte ejecutada, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de la demandada AEROSERVICIOS FÉNIX SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se condenará en costas a la ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada AEROSERVICIOS FÉNIX SAS, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de AEROSERVICIOS FÉNIX SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$50.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795544533ef53d1d31d37c30a7b817321ff36ab273e75effb4de42ada02a35c**
Documento generado en 04/10/2023 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez proceso ejecutivo No. 007-2022-00595-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada al demandado en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Igualmente, no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual indica:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e592bffdff1bdc081e91b904377a721984c7bb7e01fe7cffbbc788715c6bb804**

Documento generado en 04/10/2023 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario No. 007 2017-00752-00
Demandante: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
Demandado: EDILMA VARGAS PIEDRAHITA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, proceso ordinario No 2015-00752, informando que la parte actora, allegó solicitud de mandamiento de pago, de acuerdo a lo proferido en sentencia del 16 de mayo de 2023. Sirvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 – 601 3532666 EXT: 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y previo al estudio de la presente demanda de ejecución, **COMUNIQUESE** a la Oficina de Apoyo Judicial la existencia del presente proceso a fin de que se efectúe la correspondiente compensación, en el grupo correspondiente.

Igualmente, se requiere a EDILMA VARGAS PIEDRAHITA para que, con destino al proceso de la referencia, **COMUNIQUE** si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023, en caso negativo deberá hacerlo de manera inmediata.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO

JUEZ

Firmado Por:

Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ea54833a4a748d1c8c4b5f47f3320c78a28b24e0ba1c16d0f4a2f23e604d3**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho proceso ordinario No 2019-00738, informando que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., admitió el grado jurisdiccional de consulta, y en providencia del 14 de diciembre de 2021, dispuso CONFIRMAR la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 26 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada, considerando lo establecido en el art 366 del C.G.P., aplicable por remisión legal del Art 145 del CPT y S.S, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada, considerando lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$50.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c2530b03fc8df07c8f445029f79ed4e9329ed6770181ef5bb8313f356bb3f**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2021-00164, informando que la audiencia pública señalada para el día jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no es posible llevarse a cabo a raíz del elevado número de acciones constitucionales pendientes de trámite. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia pública de conformidad con el artículo 80 del CPT y de la SS, para el día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd6ae8e1353b418e7c50b84b7eb1461e194985361804f5d928134449d2ddf03**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Sra. Juez, informando que mediante Auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. resolvió el recurso de apelación, CONFIRMANDO la sentencia proferida por esta sede judicial el día 28 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia seguido bajo radicado 11001 41 05 007 2021 00705 00. Sírvasse proveer

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - Por Secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante, considerando lo establecido en el art 366 del C.G.P., aplicable por remisión legal del Art 145 del CPT y S.S, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$1.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO

JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4a94838385c13f0f4b3e766013d8f150905d471bb8ba0d83997cb185d52e28**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario No. 007 2022 – 00600 - 00
Ejecutante: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Ejecutado: Sanitas EPS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2022-00600 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del nueve (09) de junio de la presente anualidad, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo la parte demandante, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) M/CTE. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfff47221f2773d06386883d95f398c911d2b10a093f67ae261d682927de595**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho proceso ejecutivo 2022-00624, informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvese proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas, la notificación efectuada no cumple los presupuestos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue remitida a la dirección física del demandado, cuando esa disposición palmariamente dispone que esa forma de comunicar la existencia del proceso se aplica únicamente cuando la misma es remitida por “*mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*”.

Ahora bien, se advierte que en el informe de trazabilidad del envío que fue remitido a la dirección física de notificación judicial del demandado, se puede evidenciar que el mismo resultó negativo con la anotación “devolución entrega a remitente” (folio 3 anexo 5).

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da037466ebdcfcb6130c70e3b7e2c91e17321aa3a0ef8255e3d4506a3e6bb29b**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez proceso ejecutivo No. 007-2022-00648-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada a la demandada. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Igualmente, no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a38b0254201082e5754f6d8f7126e2091cfc2623b9a250c87cbd0a9e89c7de**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez proceso ordinario No. 007-2022-00708-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada a la demandada. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que el actor, no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual indica:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

A su vez, se puede evidenciar que, en los documentos remitidos, no se presentó ningún tipo de constancia que diera cuenta que a la demandada se le informó la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como tampoco se le puso de presente desde cuando correrían los términos de notificación.

Finalmente, el Despacho oficiosamente procedió a consultar el Registro Único Empresarial y Social -RUES (anexo 9), evidenciando que el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, registra como dirección electrónica de notificación judicial el email jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com, y no e.fuentes@centronacionaldeoncologia.com dirección a la cual se remitió la notificación incorporada en el anexo 8 del expediente..

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a0fe4c88377928e33e05f043289644340014d68bfcc620481bd59e9e557734**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho proceso ordinario 2022-00827, informando que la parte allegó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en el art 291 del C.G.P. Igualmente, el demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificadas las documentales incorporadas en el anexo 3 del expediente electrónico, se evidencia a folio 28, que la comunicación prevista en el art 291 del C.G.P, remitida al demandado a la Calle 42 SUR No 78-28 Barrio Palenque de Bogotá, dirección que en efecto coincide con la registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, resultó negativa por la causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Que por lo expuesto, el apoderado de la parte actora, solicitó el emplazamiento del accionado, señalando que desconocen cualquier otra dirección donde pueda ser notificado el demandado.

Ahora bien, el despacho oficiosamente procedió a realizar la consulta en el Registro Único Empresarial y Social- RUES, encontrando que el demandado FREDY ANDRES FORERO MEJIA, identificado con C.C. No 80.154.295, cuenta con certificado de matrícula de persona natural, en el cual registró como dirección física de notificación judicial la CL 39 BIS A 72 K 62 SUR de esta ciudad, y como dirección electrónica de notificación, el email FORMOLY@HOTMAIL.COM, (anexo 4).

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, se ordena a la actora que proceda a notificar al accionado a la dirección electrónica o física registrada en el certificado de matrícula de persona natural del demandado, en la forma prevista en el art 291 del C.G.P., o en caso de que así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación prevista en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96adabb3312797322707ffa360f07080f47e35e257e2b404a09eb4cbe15b5989**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00891, informando que la audiencia pública señalada para el día viernes seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no es posible llevarse a cabo a raíz del elevado número de acciones constitucionales pendientes de trámite. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia pública de conformidad con el artículo 80 del CPT y de la SS, para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee319220d6a3e9f547a2f666144dbedcef74d0f06e1205f2bec50134fff8cf1**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2023-00004-00, informando que el apoderado judicial del demandante presentó renuncia al poder a él conferido.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. José Bayardo Arévalo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.340.932 y T.P. No. 225.776 del C.S.J., presentó memorial en el que expresamente renuncia al poder conferido por la demandante Martha Cecilia Ruiz Tamayo, siendo del caso advertir que el artículo 76 del C.G.P., señala:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que obra comunicación dirigida a la demandante remitida a la dirección de correo electrónico marthaceciliaruiztamayo27@gmail.com, se acepta la renuncia del poder conferido al Dr. José Bayardo Arévalo García, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la demandante, a fin de que se sirva designar un nuevo apoderado para que la represente o si es su decisión actuar en causa propia, y continuar con el curso del proceso, manifestarlo a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60cb24e1a6fea2f011269b0d1dd5e69c5ecc1c0ec996b2bdcdbd06e67b6c4ebf**

Documento generado en 04/10/2023 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>